

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-0064-00
Interlocutorio civil N° 298
TREINTA de septiembre del dos mil veintiuno

La ciudadana ROSA HELENA BRAVO MURCIA formuló a través de apoderado demanda de pertenencia en contra de los herederos indeterminados de JESUS BRAVO CAVIEDES, y demás personas inciertas e indeterminadas, y el Despacho tras advertir algunas irregularidades la inadmitió con auto del 15 de septiembre último, y le concedió el término de cinco (5) días para subsanarla, los cuales vencieron en silencio. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que si no se subsana la demanda dentro del término de cinco (5) días, se rechazará.

Pues bien, en este caso tenemos que la accionante no presentó escrito de subsanación, esto es, no corrigió las falencias que se le pusieron de presente, y por tanto, forzoso resulta para el Despacho disponer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

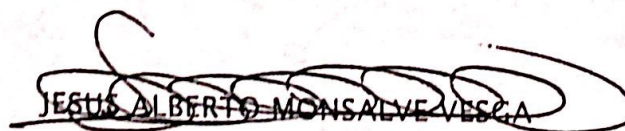
RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. En firme esta decisión devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESCA